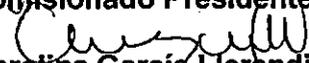


Colofón Versión Pública.

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Ponencia Uno
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0589/2021
III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.	Francisco Javier García Blanco Comisionado Presidente  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción
VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 21, veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Sentido de la Resolución: Confirmación.

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0589/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de Gobernación**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de septiembre de dos mil veintiuno, la entonces solicitante hoy recurrente, remitió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la plataforma nacional de transparencia, en la cual se requirió la siguiente información:

... me permito comunicar mi interés en tener conocimiento de todos los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por parte de la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de asistencia Privada del Estado de Puebla en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de la presentación de la solicitud, así como todos los contratos administrativos y privados, convenios, convenios modificatorios celebrados por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, durante el mismo periodo, lo anterior ya que es de interés general y conlleva el principio de máxima publicidad de los actos.

De lo anterior solicito se me dé respuesta a las siguientes interrogantes:

1.- *¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.*

2.- *¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de*

Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.

3.- solicito se me indique si los instrumentos jurídicos fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mismo que se encuentra establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que me sea remitido el link o el hipervínculo de las versiones de aquellos.

4.- Si los instrumentos no fueron publicados en el SIPOT, solicito se me remita los instrumentos jurídicos suscritos por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, mismos que requiero me sean remitidos en versión electrónica.

Es indispensable recalcar que la respuesta que se me brinde ya sea para contratos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, deberá contener la siguiente información:

- 1.- parte que celebra los contratos**
- 2.- tipo de procedimiento para la construcción.**
- 3.- partes que firman el contrato.**
- 4.- monto del contrato y en caso de ser aplicativo se anuncie la suficiencia, partida, programa o fondo financiero que justifique dicho monto.**
- 5.- plazo, lugar y condiciones de contrato.**
- 6.- vigencia del contrato.**
- 7.- la justificación y requerimiento del contrato.**
- 8.- fecha de celebración del contrato.**
- 9.- objeto del contrato.**

II. El trece de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud realizada en los siguientes términos:

es menester comentar que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Instituciones de asistencia Privada, así como el Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, el órgano desconcentrado de la secretaría d Gobernación es la Junta de Asistencia Privada.

Por consiguiente, este sujeto obligado no es competente para atender sus requerimientos respecto de los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios de la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por parte de la Junta de Asistencia Privada en el Estado de Puebla, se informa:

¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.

R: derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, no se encontró evidencia alguna de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- solicito se me indique si los instrumentos jurídicos fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mismo que se encuentra establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que me sea remitido el link o el hipervínculo de las versiones de aquellos.

R: toda vez que la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, no encontró contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios con el periodo solicitado, estos no fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

4.- Si los instrumentos no fueron publicados en el SIPOT, solicito se me remita los instrumentos jurídicos suscritos por parte de la Junta de Asistencia Privada del

Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, mismos que requiero me sean remitidos en versión electrónica.

R: como se comentó en el párrafo anterior, no se encontraron contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios en el periodo solicitado por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

Es indispensable recalcar que la respuesta que se me brinde ya sea para contratos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, deberá contener la siguiente información:

- 1.- parte que celebra los contratos**
- 2.- tipo de procedimiento para la construcción.**
- 3.- partes que firman el contrato.**
- 4.- monto del contrato y en caso de ser aplicativo se anuncie la suficiencia, partida, programa o fondo financiero que justifique dicho monto.**
- 5.- plazo, lugar y condiciones de contrato.**
- 6.- vigencia del contrato.**
- 7.- la justificación y requerimiento del contrato.**
- 8.- fecha de celebración del contrato.**
- 9.- objeto del contrato.**

R: se reitera que no se encontraron contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios en el periodo solicitado por parte de la Junta de asistencia Privada del Estado.

III. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto.

IV. El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el

número de expediente **RR-0589/2021** y ordenó turnar el medio a la Ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. El diez de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el medio de impugnación; por lo que, se puso a disposición de las partes el recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera sus informes justificados con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le impondría una medida de apremio; asimismo, se hizo del conocimiento a la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, indicándole la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando al recurrente domicilio para recibir notificaciones y ofreciendo las pruebas. M

VI. El uno de diciembre de dos mil veintiuno, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, hizo saber a este Organismo que había proporcionado un alcance de respuesta notificando al recurrente vía correo electrónico, información complementaria a su solicitud, por lo que se ordenó dar vista al recurrente, para que por un término de tres días manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. d
u

Finalmente se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusieran a su disposición.

VII. El siete de enero de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones en relación a la vista dada por esta Autoridad, por tal motivo, y toda vez que los autos lo permitían se admitieron las pruebas y se decretó el cierre de instrucción, ordenando turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El ocho de marzo de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad o agravio, la declaratoria de inexistencia de por parte del sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

La recurrente solicitó conocer la siguiente información:

1.- ¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modulatorios ha celebrado la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de

Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.

2.- ¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.

3.- solicito se me indique si los instrumentos jurídicos fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mismo que se encuentra establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que me sea remitido el link o el hipervínculo de las versiones de aquellos.

4.- Si los instrumentos no fueron publicados en el SIPOT, solicito se me remita los instrumentos jurídicos suscritos por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, mismos que requiero me sean remitidos en versión electrónica.

Es indispensable recalcar que la respuesta que se me brinde ya sea para contratos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, deberá contener la siguiente información:

- 1.- parte que celebra los contratos**
- 2.- tipo de procedimiento para la construcción.**
- 3.- partes que firman el contrato.**
- 4.- monto del contrato y en caso de ser aplicativo se anuncie la suficiencia, partida, programa o fondo financiero que justifique dicho monto.**
- 5.- plazo, lugar y condiciones de contrato.**
- 6.- vigencia del contrato.**
- 7.- la justificación y requerimiento del contrato.**
- 8.- fecha de celebración del contrato.**
- 9.- objeto del contrato.**

El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de acceso realizada en los siguientes términos:

“...es menester comentar que de conformidad con el artículo 79 de la Ley de Instituciones de asistencia Privada, así como el Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, el órgano desconcentrado de la secretaría de Gobernación es la Junta de Asistencia Privada.

Por consiguiente, este sujeto obligado no es competente para atender sus requerimientos respecto de los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios de la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

Ahora bien, respecto de los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por parte de la Junta de Asistencia Privada en el Estado de Puebla, se informa:

¿Cuántos contratos administrativos privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de interposición de la presente, nombre o denominación social con quien se suscribe el instrumento jurídico, objeto del mismo, indicar las fechas de suscripción, así como mencionar que servidor público suscribió los mismos y en calidad de que lo suscribe.

R: derivado de la búsqueda realizada en los archivos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, no se encontró evidencia alguna de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, dentro del periodo comprendido del 01 de enero de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud.

3.- solicito se me indique si los instrumentos jurídicos fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), mismo que se encuentra establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aunado a que me sea remitido el link o el hipervínculo de las versiones de aquellos.

En toda vez que la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla, no encontró contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios con el periodo solicitado, estos no fueron publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

4.- Si los instrumentos no fueron publicados en el SIPOT, solicito se me remita los instrumentos jurídicos suscritos por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, mismos que requiero me sean remitidos en versión electrónica.

R: como se comentó en el párrafo anterior, no se encontraron contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios en el periodo solicitado por parte de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

Es indispensable recalcar que la respuesta que se me brinde ya sea para contratos de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla o la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Puebla, deberá contener la siguiente información:

- 1.- parte que celebra los contratos***
- 2.- tipo de procedimiento para la construcción.***
- 3.- partes que firman el contrato.***
- 4.- monto del contrato y en caso de ser aplicativo se anuncie la suficiencia, partida, programa o fondo financiero que justifique dicho monto.***
- 5.- plazo, lugar y condiciones de contrato.***
- 6.- vigencia del contrato.***
- 7.- la justificación y requerimiento del contrato.***
- 8.- fecha de celebración del contrato.***
- 9.- objeto del contrato.***

R: se reitera que no se encontraron contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios en el periodo solicitado por parte de la Junta de asistencia Privada del Estado.

En consecuencia la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad o agravio la inexistencia de la información; para un mayor entendimiento se transcribe la literalidad de lo manifestado:

La supuesta respuesta del sujeto obligado a mi solicitud... en el caso en concreto el sujeto obligado manifestó la inexistencia de los solicitado, por tanto es procedente el recurso de revisión ya que el sujeto obligado se limitó a responder que no encontró evidencia alguna e contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla dentro del periodo comprendido del 01 de enero de d2020 a la fecha de interposición de mi solicitud. De ello se desprende 1.- el sujeto obligado no adjuntó ninguna prueba y/o algún elemento que considere idóneo para acreditar fehacientemente su dicho. De modo que, le correspondía la carga de la prueba para acreditar fehacientemente que no existe evidencia alguna de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla. En entendido que no atendió lo establecido en la LGTyAIP, la cual prevé que ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva atendiendo lo establecido en la Ley de la materia. Por tanto no atendió los elementos mínimos que permitieran a la suscrita tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, desentendido totalmente el propósito de la declaración de inexistencia en cuestión.

Por su parte, el sujeto obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó lo siguiente:

"resulta infundado e inoperante el agravio manifestado por la recurrente, toda vez que no existe ilegalidad ni omisión alguna en la cual haya incurrido el sujeto obligado, en perjuicio de la hoy recurrente. Ahora bien y por cuanto hace al punto 1 de sus manifestaciones este sujeto obligado hace de su conocimiento que en estricta observancia y a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad se requirió mediante memorándum número SG/UT/0344/2021 a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla realizara una búsqueda exhaustiva referente a los requerido en la solicitud con número de folio 01561121 en la cual se solicitó información relacionada a conocer cuántos contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado.

A lo que en fecha veintidós de noviembre de 2021 mediante oficio número JD/250/2021, se manifestó, que derivado de una búsqueda exhaustiva de las áreas

competentes, así como en los archivos de dicha Junta, se localizaron cero registros respecto de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de interposición de la solicitud (uno de septiembre de 2021) haciendo de su conocimiento que se ha procedido conforme a derecho, ciñéndose a lo mandado por la ley.

En consecuencia se procedió a proporcionar a la recurrente alcance de respuesta con los oficios y memorándums, los cuales acreditaban la búsqueda exhaustiva de la información y el resultado en forma estadística de cero registros referente a contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de asistencia Privada del Estado de Puebla.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a éste Instituto de Transparencia el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;..."

Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."

Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la inexistencia de la información, ya que de lo manifestado en la respuesta proporcionada, el sujeto obligado, hacía del conocimiento de la entonces solicitante que no se había encontrado evidencia alguna de los contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte a la fecha de presentación de la solicitud que nos ocupa, es decir el uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

A lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación hizo del conocimiento de quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho que

le asiste a la hoy quejosa de certeza jurídica, se había solicitado mediante memorándum a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla re realizara una búsqueda exhaustiva, tanto en sus áreas como en sus archivos físicos y electrónicos de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados, a lo que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Junta de Asistencia Privada del Estado, informando mediante oficio número JD/250/2021 que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, tanto digitales como físicos no se había encontrado evidencia de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados, por tal motivo la respuesta a lo solicitado era cero; haciendo del conocimiento de la entonces solicitante que al tratarse de un dato estadístico no es necesario la declaratoria formal de inexistencia, solicitando con esto el sobreseimiento del presente asunto, al acreditarse que se había realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, así como que se había proporcionado respuesta en referencia a dar a conocer "cuantos" contratos y convenios han sido celebrados en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de septiembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, esta autoridad dio vista a la recurrente con la ampliación de respuesta, a fin de que en un término de tres días, manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, siendo omisa a dicho requerimiento.

Ahora bien y de lo manifestado por las partes, este Organismo, tiene a bien manifestar, que el sujeto obligado, si bien realizó una ampliación de respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada, esta no modifica el acto al grado de quedar sin materia, sino únicamente lo perfecciona; por tal motivo esta Autoridad estudiará de fondo lo manifestado por las partes.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

Antes de proceder, resulta a bien establecer que el estudio versará únicamente por cuanto hace a lo solicitado en relación a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla y no así de la Junta para el Ciudadano de las Instituciones de Asistencia Privada, ya que de lo manifestado en los motivos de inconformidad, la recurrente no realiza manifestaciones al respecto, por lo que de su omisión se entiende su conformidad con lo proporcionado como respuesta.

La recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"la supuesta respuesta del sujeto obligado a mi solicitud... en el caso en concreto el sujeto obligado manifestó la inexistencia de los solicitado, por tanto es procedente el recurso de revisión ya que el sujeto obligado se limitó a responder que no encontró evidencia alguna e contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla dentro del período comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de interposición de mi solicitud. De ello se desprende 1.- el sujeto obligado no adjuntó ninguna prueba y/o algún elemento que considere idóneo para acreditar fehacientemente su dicho. De modo que, le correspondía la carga de la prueba para acreditar fehacientemente que no existe evidencia alguna de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla. En entendido que no atendió lo establecido en la LGTyAIP, la cual prevé que ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva atendiendo lo establecido en la Ley de la materia. Por tanto no atendió los elementos mínimos que permitieran a la suscrita tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva, desentendido totalmente el propósito de la declaración de inexistencia en cuestión.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, en síntesis, argumentó:

"resulta infundado e inoperante el agravio manifestado por la recurrente, toda vez que no existe ilegalidad ni omisión alguna en la cual haya incurrido el sujeto obligado, en perjuicio de la hoy recurrente. Ahora bien y por cuanto hace al punto 1 de sus manifestaciones este sujeto obligado hace de su conocimiento que en estricta observancia y a los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad se requirió mediante memorándum número SG/UT/0344/2021 a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla realizara una búsqueda exhaustiva referente a los requerido en la solicitud con número de folio 01561121 en la cual se solicitó información relacionada a conocer cuántos contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado.

A lo que en fecha veintidós de noviembre de 2021 mediante oficio número JD/250/2021, se manifestó, que derivado de una búsqueda exhaustiva de las áreas competentes, así como en los archivos de dicha Junta, se localizaron cero registros respecto de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados dentro del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de interposición de la solicitud (uno de septiembre de 2021) haciendo de su conocimiento que se ha procedido conforme a derecho, ciñéndose a lo mandado por la ley.

En consecuencia se procedió a proporcionar a la recurrente alcance de respuesta con los oficios y memorándums, los cuales acreditaban la búsqueda exhaustiva de la información y el resultado en forma estadística de cero registros referente a contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados por la Junta de asistencia Privada del Estado de Puebla.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes se admitieron:

En relación al recurrente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 01561121, de fecha de conocimiento catorce de octubre dos mil veintiuno.

Documental privada que, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la copia certificada del acuerdo de la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse y adjunto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 01561121.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la información complementaria a la solicitud de acceso a la información, la cual fue notificada a la recurrente.
- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todas las constancias que obren en autos y de cuyo análisis se desprenda beneficio en favor del sujeto obligado.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y el material de

convicción aportado y que se desahogue durante el desarrollo de procedimiento.

Respecto a las documentales públicas e instrumental, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336 respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De los anteriores medios de prueba se advierte tanto la solicitud de información, como la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado al hoy recurrente.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

La recurrente, a través de una solicitud de acceso a la información con número, requirió al sujeto obligado saber cuántos contratos administrativos y privados así como convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla.

El sujeto obligado en respuesta de forma concreta le informó que derivado de una búsqueda no se encontró evidencia alguna de lo requerido.

En consecuencia, la recurrente se inconformó con la respuesta y presentó el medio de impugnación que nos ocupa, alegando como acto reclamado, la declaratoria de inexistencia por parte del sujeto obligado.

A lo que el sujeto obligado al momento de rendir su informe con justificación hizo del conocimiento de quien esto resuelve que a fin de salvaguardar el derecho que le asiste a la hoy quejosa de certeza jurídica, se había solicitado mediante memorándum a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla re realizara una búsqueda exhaustiva, tanto en sus áreas como en sus archivos físicos y electrónicos de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados, a lo que con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la Junta de Asistencia Privada del Estado, informando mediante oficio número JD/250/2021 que, derivado de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, tanto digitales como físicos no se había encontrado evidencia de contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios celebrados, por tal motivo la respuesta a lo solicitado era cero; haciendo del conocimiento de la entonces solicitante que al tratarse de un dato estadístico no es necesario la declaratoria formal de inexistencia, solicitando con esto el sobreseimiento del presente asunto, al acreditarse que se había realizado una búsqueda exhaustiva de la información requerida, así como que se había proporcionado respuesta en referencia a dar a conocer "cuantos" contratos y convenios han sido celebrados en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de septiembre de dos mil veintiuno.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral,

sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ..."

Planteadas así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, Incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

I. Máxima publicidad;

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por el recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la inexistencia de la información.

En ese sentido, como se ha mencionado en párrafos anteriores, el sujeto obligado al rendir informe con justificación, perfeccionó la respuesta proporcionada a la recurrente mediante un alcance de respuesta, en el cual acreditaba una búsqueda exhaustiva de la información, informando que de la misma el resultado de conocer cuántos contratados administrativos y privados, así como convenios y convenios

Los modificatorios ha celebrado la Junta de asistencia Privada del Estado de Puebla durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de septiembre del mismo año, era CERO, así también haciendo de su conocimiento que si bien la respuesta por cuanto hace al periodo requerido era cero, también lo es que no era procedente declarar la inexistencia de la información, al acreditar que una respuesta cero atiende una solicitud de acceso.

Así pues, resulta importante precisar qué; **"cuántos"**, **es un adjetivo que se introduce a una oración e indica el conjunto o la totalidad de elementos que se expresan o se dan a entender**, por lo que al encontrarnos con una respuesta primigenia, mediante la cual se manifiesta que no se han encontrado registros de lo requerido y con posterioridad una ampliación de la misma en la que se realiza una búsqueda exhaustiva y se arroja como resultado **"cero registros"**, es de advertirse que el sujeto obligado indica con dicho número una totalidad, lo cual deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud de información.

Sirviendo de apoyo el criterio de INAI Criterio 18/13 del INAI que a la letra dice:

"Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo."

De lo anterior se puede advertir que el sujeto obligado en ningún momento violentó el derecho que le asiste a la hoy quejosa de acceso a la información, ya que si bien su respuesta es cero, este se atiende a lo solicitado, es decir informar

un dato estadístico o numérico referente a conocer cuántos contratos y convenios se han celebrado dentro de un periodo específico, acreditando al mismo tiempo el procedimiento realizado para garantizar la certeza jurídica a la entonces solicitante, es decir:

- Acreditando la búsqueda exhaustiva con el oficio número JD/250/2021, mediante el cual se proporciona el resultado igual a cero de la documentación solicitada por la quejosa y,
- Proporcionado como resultado el dato estadístico igual a **cero** de cuantos contratos administrativos y privados, convenios y convenios modificatorios ha celebrado la Junta de Asistencia Privada del Estado de Puebla ha celebrado dentro del periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinte al uno de septiembre de dos mil veintiuno.

De lo anterior se concluye que el sujeto obligado, al haber proporcionado como respuesta un dato numérico, este cumple con su obligación de dar acceso a la información requerida, ya que la solicitud realizada versa sobre conocer cuántos contratos administrativos y privados, así como convenios y convenios modificatorios se han celebrado en el periodo establecido del uno de enero de dos mil veinte al uno de septiembre del mismo año; acreditándose así que una respuesta igual a cero atiende una solicitud la cual versa en conocer un número o dato estadístico.

De lo expuesto, este Instituto de Transparencia en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos del considerando Séptimo de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio que señaló para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CLAUDETTE HANAN ZEHENNY
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-0589/2021**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el nueve de marzo de dos mil veintidós.